

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N°. 201970000253 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEV A PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ASOCOMUNAL COMUNA QUINCE DE GUAYABAL – COMUNA 15 GUAYABAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base en la delegación otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, como dependencia encargada de ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios en cumplimiento de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002, Decreto 1066 de 2015, mediante el Auto N° 201870000450 del 13 de diciembre de 2018 abrió diligencias preliminares sobre la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la Ciudad de Medellín, al cual se incorporó el acta de vista de inspección del 26 de junio de 2018.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Que en la vista de inspección y los demás documentos incorporados se evidenciaron presuntos incumplimientos a la Ley y los estatutos los cuales fueron registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, a través del cual se realizó requerimiento a la Asocomunal 15, para que en el término de 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes exigencias;

1. CAUDRO DE DIGNATARIOS: Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Conciliador 1,2; Delegado Fedemellín 1,3; Coordinadores de las Comisiones de Trabajo (Secretarías Ejecutivas).

➤ Pare le efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

2. ASAMBLEAS ORDINARIAS: Presentar ante la Secretaría de Participación Ciudadana las actas de Asamblea General de los años 2017 y 2018

➤ Pare el efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir copia del libro de Actas con las tres actas de Asamblea General del año 2017 y las tres actas de Asamblea General del año 2018.

3. PLANES DE TRABAJO: El organismo comunal deberá presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo 2017-2018.

➤ Para el caso el organismo comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

4. REGLAMENTOS INTERNOS: El organismo comunal a través de su Junta Directiva deberá elaborar y aprobar los reglamentos internos de junta directiva y secretarías ejecutivas.

➤ Para el caso el organismo comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los reglamentos internos de junta directiva y secretarías ejecutivas, así como copia del acta de directiva de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

5. INFORMES: El organismo comunal a través de los coordinadores de las secretarías ejecutivas y tesorero, deberá realizar el informe detallado de sus actuaciones.

➤ Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe de los coordinadores de las secretarías ejecutivas y tesorería.

6. MANEJO CONTABLE Y PATRIMONIO: El organismo comunal a través de su representante legal, deberá presentar el libro de tesorería debidamente actualizado con los datos de ingresos netos correspondientes a \$76.238.000, y de egresos por compras netas equivalentes a \$49.850.000.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

➤ *Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del libro de tesorería, así como copia de los respectivos soportes contables.*

7. BANCOS: *El organismo comunal a través de su representante legal, deberá presentar el libro de Bancos debidamente actualizado y diligenciado con los datos actualizados, frente a la saldo que aparece en la cuenta de la Cooperativa Financiera Confiar #390006252.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del libro de bancos.*

8. ESTADOS FINANCIEROS: *Para el efecto el organismo comunal a través de su representante legal, dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, informe detallado del estado de la situación financiera de la Asocomunal, de los periodos 2016 y 2017, donde se dé cuenta de los Ingresos por actividades ordinarias por valor de \$76.238.106, dinero en efectivo que poseía el organismo por valor de \$1.065.113, Propiedades en Planta y Equipo por valor de \$26.414.988, así mismo explicar en que fueron invertidos los Excedentes por valor \$27.169.023, discriminado en que contrato se obtuvieron, acta de asamblea general que autorizó la inversión de los excedentes generados.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe de los estados financieros, copia de los contratos donde se generaron los excedentes, copia del acta de asamblea general y listado de asistencia, donde se autorizó la inversión de los excedentes, copia del libro de tesorería donde estén asentados los cada movimiento incluidos los excedentes, copia de los soportes contables de las inversiones de los excedente.*

9. LIBRO DE INVENTARIOS: *Para el efecto el organismo comunal a través de su representante legal, dentro del término aquí establecido, deberá actualizar el libro de inventarios con los bienes propios y en comodato que posea el organismo comunal.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del libro de inventarios.*

Que el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, por medio del cual se realizó requerimiento a la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999, fue notificado a través de correo electrónico el día 12 de marzo de 2019 a la señora Beatriz Casas García representante legal del organismo comunal, previa autorización de la notificada, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 31 de abril de 2019.

Que una vez verificados los sistemas de información documental de la Alcaldía de Medellín y el registro sistematizado de los organismos comunales, se evidencia que la señora Beatriz Casas García representante legal de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la Ciudad de Medellín, dentro del término otorgado no aportó documentos o evidencias para dar cumplimiento a las exigencias, lo precedente indica que no se cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que reposa en el registro sistematizado del organismo el Auto N° 201970000145 del 21 de mayo de 2019, mediante el cual se ordena la inscripción parcial de dignatarios de la Asocomunal Comuna 15, con base en la elección de dignatarios realizada el día 14 de marzo de 2019 y aunque el cargo de Delegado 3 no fue elegido, el organismo comunal cumple con la elección de los demás cargos que se encontraban vacantes y que se referían a Conciliador 1,2; Delegado Fedemellín 1; Coordinadores de las Comisiones de Trabajo (Secretarías Ejecutivas). En consecuencia se entiende este hallazgo subsanado y no se elevará cargos por este hecho, sin embargo se insta a la Asocomunal Comuna 15, para que realice la elección del Delegado 3 a Fedemedellín.

CONSIDERACIONES:

Que con fundamento en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019 y al no aportarse dentro del término otorgado evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en la vista de inspección del 26 de junio de 2018 y los demás documentos incorporados como el informe de inspección del 15 de febrero de 2019, en el cual frente al manejo contable y patrimonial se evidencia que al parecer,

1. *El libro de tesorería con Número de Registro #1889 del 15 de Octubre de 2008 tiene al 30/01/2016 un saldo equivalente a cero (\$0).*
2. *Ingresos: Afirma la señora presidente que actualmente Asocomunal 15 no tiene ingresos. No obstante, existe una declaración de Impuesto sobre las Ventas (IVA) donde se reflejan unos ingresos netos correspondientes a \$76.238.000, pero no existen soportes contables donde se pueda verificar ésta información.*
3. *Egresos: No tienen egresos actualmente y lo que se genera en gastos, expresa la presidente que son asumidos con ingresos de ella. Como son: fotocopias, papelería y transporte. Lo cual no es comprensible, puesto que en la declaración de IVA del año 2017, existe un valor por compras netas equivalentes a \$49.850.000.*
4. *Informes de Tesorería: El tesorero durante el tiempo de gestión no ha presentado informes de tesorería.*
5. *Bancos: Cuenta en la Cooperativa Financiera Confiar #390006252. Saldo al 26/06/2018: \$231.854 (No se encuentran asentados en el libro auxiliar de bancos)*
6. *Contratos: Expresa la presidente que solo han ejecutado un convenio, identificado con N°4600067140 de 2016 por valor igual a \$252.076.866, el cual no genera excedentes.*
7. *Libro de Inventarios: con número de registro 1921 del 09/12/2008. No tienen sede, ni bienes en comodato.*
8. *Estados Financieros: Han presentado Estado De La Situación Financiera de la Asocomunal de los periodos 2016 y 2017, donde relacionan en el año 2017:*
 - *Efectivo: \$1.065.113 (El cual no podemos evidenciar en el libro de tesorería, puesto que el libro se encontraba sin movimientos contables asentados.*

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

- *Propiedad, Planta y Equipo: \$26.414.988 (Expresan no tener bienes propios como inventario).*
- *Excedentes: \$27.169.023 (En el libro de tesorería no se reflejan asentados excedentes de contratos como ingresos de la Asocomunal).*

Estado de Resultados de los periodos 2016 – 2017

- *Ingresos de actividades ordinarias: \$76.238.106 (No aportan comprobantes de ingresos para verificar esta información, como tampoco se encuentran los asientos correspondientes en el libro de tesorería registrado en la Secretaría de Participación Ciudadana)*

Así como estos rubros mencionados, han sido relacionados también: Costo de Ventas, Gastos de Administración (Los cuales tampoco se pueden verificar sin soportes y asientos contables).

Que del informe contables y demás documentos que reposan dentro de las diligencias preliminares y requerimiento, se aprecia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios, no han realizado un manejo adecuado del patrimonio del organismo comunal, toda vez que existen movimientos contables, el organismo ha tenido ingresos y también egresos, se han generado excedentes por la ejecución de contratos, no existe del manejo patrimonial registros contables ni soportes, informes que den cuenta ante la Asamblea General del manejo patrimonial del organismo comunal.

Que al no aportarse ningún documento ni soporte contable se intuye que la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 y algunos de sus dignatarios, al parecer han incumplido la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

“Formulación de cargos y presentación de descargos. *Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

1. A la ASOCOMUNAL COMUNA QUINCE DE GUAYABAL – Comuna 15 Guayabal de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de realizar las tres (3) Asambleas ordinarias para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 28 de la Ley 743 de 2002.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de tener presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 56 de la Ley 743 de 2002.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de llevar debidamente su contabilidad, no tiene registros ni soportes contables, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de llevar los libros reglamentarios de Tesorería e Inventarios como lo establece la Ley y los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales a) y b) de la Ley 743 de 2002; Art 80 y Art 81 de los Estatutos del Organismo

2. A la señora BEATRIZ EUGENIA CASAS GARCIA con CC N° 43451994 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 :

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de convocar a las tres (3) asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002 y el Art 19 de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de presidenta e integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos , manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i), Art 41 literal h) de los estatutos del Organismo Comunal.

3. A la señora AIDA YANET RESTREPO VELASQUEZ con CC N° 42782450 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 :

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos , manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. Al señor JUAN MAURICIO VILLA ORTIZ con CC N° 71741204 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 :

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de Tesorero e integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general y junta directiva informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos , manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i), Art 43 literal f) de los estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de Tesorero, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de diligenciar los libros de tesorería e inventarios, no tiene soportes de los asientos contables y no lleva debidamente la contabilidad del organismo comunal, como lo establece la Ley aparentemente vulnerándose el Art 57 literal a) y b) de la ley 743 de 2002, el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007, Art 43 literal b), Art 80 y Art 81 de los estatutos del organismo comunal.

5. A la señora ERICA MARÍA PÉREZ BETANCUR con CC N° 43832182 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 :

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos , manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

6. Al señor LUIS JAVIER OSPINA MORALES con CC N° 5589065 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Educación y Capacitación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos , manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

7. Al señor MAURICIO SIERRA SIERRA con CC N° 71710839 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos, manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

8. A la señora AURA ESCOBAR MONTOYA con CC N° 22100490 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos , manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

9. A la señora ERESVEY ARIAS GONZALEZ con CC N° 43664296 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Salud y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos , manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

10. Al señor ALBEIRO CUARTAS MARÍN con CC N° 71691174 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Deporte y Recreación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales c), j) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 37 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000054 del 19 de febrero de 2019, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la asamblea general los informes detallado de sus actividades proyectos y programas en ejecución o por ejecutar e informe de ingresos y gastos, manejo contable y del patrimonio del organismo, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 37 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

Que dentro del principio de Autonomía la Ley 743 de 2002 entregó a los organismos comunales la potestad para determinar a través de sus estatutos las funciones de sus órganos internos y sus dignatarios, por ello al revisar los estatutos de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, se puede evidenciar que no se establecieron funciones al Fiscal, en tal sentido no se elevaron cargos contra la señora Diana Marcela Mejía Cuartas con CC N° 1036604052, por cuanto se reitera, no fueron definidas las funciones del fiscal en los estatutos del organismo comunal, lo que impide establecer alguna violación a normas estatutaria por parte de esta dignataria.

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra a la **ASOCOMUNAL COMUNA QUINCE DE GUAYABAL con personería jurídica N° 7851 del 28/05/1999 de la Comuna 15 Guayabal de la Ciudad de Medellín**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 28, 56, 57 literales a) y b) de la Ley 743 de 2002; el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 80 y Art 81 de los Estatutos del Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **señora BEATRIZ EUGENIA CASAS GARCIA con CC N° 43451994 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 39, Art 43 literal a) y c) de la Ley

Cód. FO-FOCI-072	Formato: FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión: 1		

743 de 2002; Art 19, Art 37 literales b), c), i), j) y n), Art 41 literal h) de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **AIDA YANET RESTREPO VELASQUEZ con CC N° 42782450 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y n) de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JUAN MAURICIO VILLA ORTIZ con CC N° 71741204 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c), Art 57 literal a) y b) de la Ley 743 de 2002; el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 37 literales b), c), i), j) y n), Art 43 literal b) y f), Art 80 y Art 81 de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **ERICA MARÍA PÉREZ BETANCUR con CC N° 43832182 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y n) de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **LUIS JAVIER OSPINA MORALES con CC N° 5589065 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Educación y Capacitación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y n) de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **MAURICIO SIERRA SIERRA con CC N° 71710839 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y n) de los estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **AURA ESCOBAR MONTOYA** con CC N° 22100490 en su calidad de **Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y n) de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **ERESVEY ARIAS GONZALEZ** con CC N° 43664296 en su calidad de **Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Salud y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y n) de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **ALBEIRO CUARTAS MARÍN** con CC N° 71691174 en su calidad de **Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Deporte y Recreación y miembro de la Directiva (Art. 36 Estatutario) de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 37 literales b), c), i), j) y n) de los estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el presente Auto a la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a todos los dignatarios investigados, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

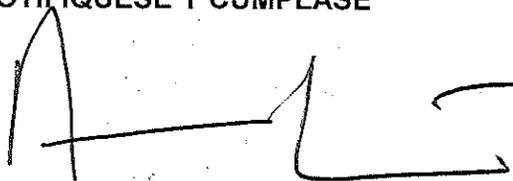
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la Asocomunal Comuna Quince de Guayabal – Comuna 15 Guayabal de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 7851 del 28/05/1999 y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

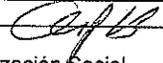
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó 	Revisó 	Aprobó 
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC	Hernando Buita Forero Lider Programa VIC	Andrea Pérez Bohdert Subsecretaría de Organización Social